

gón de distribución de competencias, así como la Orden de 14-1-83 del Departamento de Industria, Comercio y Turismo, de delegación de funciones; y cuantas otras disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo dispuesto en el presente Decreto.

Dado en Zaragoza a cuatro de diciembre de mil novecientos ochenta y cinco.

**El Presidente de la Diputación General,
SANTIAGO MARRACO SOLANA**

**El Consejero de Industria, Comercio
y Turismo,
ANTONIO SIERRA PEREZ**

III. Otras disposiciones y acuerdos

DEPARTAMENTO DE URBANISMO, OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTES

785 *DECRETO 162/1985, de 4 de diciembre, de la Diputación General de Aragón, por el que se acuerda desestimar el recurso de alzada interpuesto contra acuerdo aprobatorio del Proyecto de delimitación de suelo urbano de Albalatillo (Huesca).*

Visto el recurso de alzada interpuesto por los señores Conte Casaña y Casaña Luna contra acuerdo adoptado por la Comisión Provincial de Urbanismo de Huesca aprobatorio de Proyecto de Delimitación de Suelo Urbano de Albalatillo (Huesca).

Resultando 1.º Que el Ayuntamiento de Albalatillo aprobó con carácter inicial el 24 de septiembre de 1984 el Proyecto de Delimitación de Suelo Urbano del municipio y durante la fase de exposición pública del expediente, se formularon, entre otros, escritos de alegaciones por don José Andrés Casaña Luna y por don Mateo Conte Casaña y otros.

Resultando 2.º Que el señor Casaña Luna solicitaba que se mantuvieran las actuales alineaciones, con objeto que no resultare afectada, por las previstas en el Proyecto de Delimitación de Suelo Urbano, una finca que poseía en la denominada «Eras Bajas». El señor Conte Casaña alegaba, que la apertura de una nueva calle a ubicar detrás del almacén los hermanos Asín Ata-res, le era perjudicial, ya que la pared de un corral de su propiedad resultaría afectado y además se dificultaba la entrada de ape-ros al mismo.

Resultando 3.º Que el equipo redactor informó, en cuanto a la primera alegación citada, que al señor Casaña Luna una nueva calle le atravesará su terreno por necesidad de continuidad de la calle de nueva apertura paralela a C/Afuera y que los nuevos viales se han trazado siguiendo los caminos existentes, señalando que se ha procurado mantener las alineaciones de las edificaciones existentes. Respecto de la segunda alegación —señor Conte Casaña— se manifiesta que no está prevista la apertura de un nuevo vial, ya que existe desde la Calle Afueras y junto al terreno del alegante, sino un ensanchamiento para acceso a las fincas posteriores estimando que con la anchura de 7 metros no existe dificultad para el acceso a su finca.

Resultando 4.º Que el 7 de febrero de 1985 el Ayuntamiento aprobó provisionalmente el Proyecto de referencia y se desestimaron las alegaciones presentadas ateniéndose en las motivaciones, a lo expuesto por el equipo redactor.

Resultando 5.º Que el Alcalde del Ayuntamiento de Albalatillo envió el expediente a la Diputación General de Aragón, teniendo entrada en el Registro General el 24 de abril de 1985, para su aprobación definitiva.

Resultando 6.º Que la Comisión Provincial de Urbanismo de Huesca en sesión celebrada el día 12 de junio de 1985 adoptó el siguiente acuerdo: «Aprobar la delimitación de suelo urbano, entendiendo correcta la forma en que han sido resueltas las alegaciones. Deberá ser orientativa y no exigible, la normativa establecida para la zona de protección».

Resultando 7.º Que notificado el precitado acuerdo a don José Casaña Luna y a don Jaime Otal Vilellas y otros, entre los que se encontraba don Mateo Conte Casaña, fecha de recepción 31

de julio de 1985, ambos han presentado el recurso de alzada el 16 de agosto de 1985, en el que solicitan se resuelva el recurso en el sentido de modificar la alineación y viales previstos en el Proyecto en lo que respecta a la zona «Eras Bajas», por ser innecesarios y gravosos, con perjuicio para la mayoría de los propietarios de la citada zona y ningún beneficio para nadie.

Resultando 8.º Que el recurso está fundamentado esencialmente en las siguientes motivaciones: a) Puntualizan que las determinaciones del Proyecto de Delimitación de Suelo Urbano en la zona de «Eras Bajas», —respecto a lo expuesto en las alegaciones—, es un ensanchamiento de un tramo pequeño de un vial existente cuya finalidad real es la apertura y trazado de una nueva calle, en contra de lo expuesto por el Ayuntamiento que al desestimar las alegaciones señala, que solamente es un ensanche de calle y no una apertura de nueva calle. b) El objetivo es dar un acceso más cómodo a dos parientes del Alcalde. c) La Ponencia Técnica exponía respecto a la zona de suelo urbano de «Eras Bajas» que se entiende «característica obligada el establecimiento de nuevas calles», agregando, «si bien sería aconsejable la reconsideración de la clasificación urbanística y del viario, dados los inconvenientes que pueden producirse ante la oposición de algunos propietarios», criterio a juicio de los recurrentes acertado, dada la oposición de los propietarios de la zona; indicando finalmente que la citada Ponencia también informa que «la delimitación de suelo urbano deberá ser orientativa y no exigible», lo que evitará obras y gastos innecesarios.

Resultando 9.º Que en el trámite de audiencia concedido al Ayuntamiento, mediante acuerdo plenario adoptado el 24 de septiembre de 1984, esencialmente muestra su conformidad con los acuerdos adoptados por la Comisión Provincial de Urbanismo de Huesca, agregando, que el trazado de las alineaciones fue llevado a cabo por el equipo redactor sin ninguna intervención de la Corporación y además que si se suprimiera la calle transversal, objeto de una alegación, se reduciría la superficie delimitada como suelo urbano dejando fuera edificaciones de acceso agrícola ya existente de abastecimiento de agua potable, alcantarillado, etcétera.

Resultando 10.º Que los Servicios Técnicos de la Diputación General de Aragón en informe emitido el 11 de noviembre de 1985 exponían como conclusión que estimaban «que la solución recogida en el Proyecto de Delimitación de Suelo Urbano es aceptable técnicamente, aun siendo una de las posibles alternativas y que, en esta determinación de alineaciones, el papel definitivo preponderante corresponde al Ayuntamiento, que se ha pronunciado claramente en sus aprobaciones inicial y provisional, ratificándose estos criterios en el acuerdo adoptado por el Pleno en el periodo de 15 días en que se le ha dado vista del recurso de alzada presentado. En todo caso, la cuestión es más de conveniencia y oportunidad que de pura legalidad urbanística».

Visto asimismo, los artículos 81 y 230 de la Ley del Suelo, 101 y 102 del Reglamento de Planeamiento y Decreto de la Diputación General de Aragón de 7 de julio de 1980.

Considerando 1.º Que la Diputación General de Aragón es el órgano competente para resolver los recursos de alzada que se interpongan contra actos provenientes de las Comisiones Provinciales de Urbanismo, a tenor de lo dispuesto en el artículo 233 de la Ley sobre el Régimen del Suelo en relación con el Decreto de la Presidencia de esta Diputación General de Aragón de 7 de julio de 1980.

Considerando 2.º Que el recurso de alzada ha sido interpuesto en tiempo y forma.

Considerando 3.º Que el Ayuntamiento, al desestimar las alegaciones de los recurrentes —en contra de lo expuesto por éstos en el recurso—, ya indicaba, que estaba prevista una nueva calle trazada siguiendo los caminos existentes y asimismo el ensanchamiento en un tramo de un vial.

Considerando 4.º Que aunque la finalidad del Proyecto de Delimitación de Suelo Urbano es fijar una línea perimetral que comprenda ese tipo de suelo, incluyendo como tales, aquellos terrenos que cumplan como mínimo alguna de las condiciones señaladas en los artículos 81 de la Ley del Suelo y 101 del Reglamento de Planeamiento, sin embargo tal como determina el artículo 102.2.b) del citado texto reglamentario, el Proyecto podrá contener las «alineaciones del sistema viario existente, comple-

tando con las que sean procedentes de las insuficiencias de dicho sistema».

Considerando 5º Que en línea con lo expuesto se pronuncia la Sentencia del Tribunal Supremo de 25 de noviembre de 1983, que acepta esencialmente el contenido de las motivaciones de la Sentencia apelada, en cuyo Considerando 2º se especifica literalmente: «Sin que tampoco sea obstáculo a lo dicho, la circunstancia de que en el desarrollo reglamentario esté previsto que puedan acompañar al Proyecto determinaciones relativas a alineación del sistema viario existente, y la Reglamentación de las condiciones de edificación, ya que ello no viene a significar sino que, en función del mismo fin de seguridad jurídica a que obedece la creación del nuevo instrumento urbanístico, se posibilita el que puedan hacerse coincidir la fundamental función de delimitación del suelo urbano, con otras derivadas de potestades tradicionales conferidas a los Ayuntamientos, como son las de policía de la vía pública...».

Considerando 6º Que en el Proyecto de Delimitación del Suelo Urbano de Albalatillo, el ensanchamiento del vial existente se produce por la fijación de alineaciones y lo mismo ocurre con la que denominan en la desestimación de alegaciones calle de nueva apertura dado que en su trazado se siguen los caminos existentes y la variación de los mismos e inclusive su nueva denominación está originada por su regularización mediante el señalamiento de alineaciones. Corroborando lo expuesto, en la documentación del Proyecto no hay ningún plano de viales, sino únicamente —además de los de estado actual e información de los servicios urbanísticos y edificación—, los de delimitación y alineaciones y rasantes, si bien no se puede obviar que será necesario realizar obras de pavimentación, etcétera y en este sentido en el artículo 80 de las Ordenanzas del Proyecto de Delimitación se especifica que «la ejecución de viales se realizará por el Ayuntamiento mediante Proyectos de obras ordinarias». Asimismo y en la misma línea, en el artículo 34 del Reglamento de Gestión se señala que las obras de urbanización, a realizar en suelo urbano de los municipios que carezcan de planeamiento, se acomodarán a la legislación de régimen local, y a las Ordenanzas de construcción debidamente aprobadas, una vez efectuada la delimitación de dicha clase de suelo.

Considerando 7º Que la fijación de alineaciones constituye el contenido de los Proyectos de Delimitación de Suelo Urbano y tal fijación por lo que respecta al Proyecto de esta naturaleza del municipio de Albalatillo ha quedado justificada técnicamente en la documentación constitutiva del Proyecto y en los informes emitidos en el expediente, habiendo contado además con reiterados pronunciamientos municipales ratificando los criterios técnicos, sin que estos hayan quedado desvirtuados por las alegaciones puestas de manifiesto en el escrito del recurso, sin que frente a ello pueda sustentarse razones de legalidad puesto que no se desprende que el acto impugnado esté incurso en infracción alguna del Ordenamiento Jurídico, incluyendo dentro del mismo la búsqueda y cumplimiento de los fines a que han de obedecer las actuaciones urbanísticas llevadas a cabo por las administraciones competentes.

En consecuencia, y a Propuesta del Consejero de Urbanismo, Obras Públicas y Transportes, la Diputación General, en su reunión del día 4 de diciembre de 1985, ACUERDA:

«Desestimar el recurso de alzada interpuesto por don José Andrés Casaña Luna y don Mateo Conte Casaña contra el acuerdo adoptado por la Comisión Provincial de Urbanismo de Huesca el 12 de junio de 1985 por el que se aprobó la delimitación del suelo urbano de Albalatillo (Huesca), por ser ajustado a derecho.»

Dado en Zaragoza a cuatro de diciembre de mil novecientos ochenta y cinco.

**El Presidente de la Diputación General,
SANTIAGO MARRACO SOLANA**

**El Consejero de Urbanismo, Obras Públicas
y Transportes,
AMADOR ORTIZ MENARGUEZ**

V. Anuncios

a) Subastas y concursos de obras y servicios públicos

DEPARTAMENTO DE CULTURA Y EDUCACIÓN

RESOLUCION de 17 de diciembre de 1985, de la Secretaría General del Departamento de Cultura y Educación, por la que se hace pública la adjudicación por el sistema de contratación directa de la obra que se cita.

El Ilmo. Sr. Director General del Patrimonio Cultural, ha resuelto adjudicar definitivamente la siguiente obra:

—Obras de restauración de la Iglesia de la Natividad de Valdealgorfa (Teruel) a Construcciones Rubio Monte, S. A., en la cantidad de 759.256,— pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 759.256,— pesetas.

Zaragoza, a diecisiete de diciembre de 1985.—El Secretario General. Firmado: Guillermo Romeo y Aznar.

b) Otros anuncios

DEPARTAMENTO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y MONTES

ANUNCIO del Servicio Provincial de Agricultura, Ganadería y Montes de Huesca, por el que se publica Aviso, sobre exposición del acuerdo de concentración parcelaria de la zona de Somanes (Huesca).

Se pone en conocimiento de todos los interesados en la concentración parcelaria de la zona de Somanes (Huesca), declarada de utilidad pública y urgente ejecución por Decreto de 7 de noviembre de 1980:

Primero.—Que con fecha 29 de noviembre de 1985, la Dirección General de Ordenación Rural del Departamento de Agricultura, Ganadería y Montes de la D. G. A. ha aprobado el Acuerdo de concentración parcelaria de la zona de Somanes (Huesca) tras haberse realizado en el Proyecto de concentración las modificaciones oportunas como consecuencia de las alegaciones presentadas contra dicho Proyecto en el periodo de encuesta, llevada a cabo como determina el artículo 197 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973, acordándose la publicación del mismo en la forma que determina el artículo 210 de la citada Ley.

Segundo.—Que el acuerdo de concentración estará expuesto al público en el Ayuntamiento, durante 30 días hábiles a contar del siguiente al de la inserción de este aviso en el Boletín Oficial de la Provincia y en el Boletín Oficial de la Diputación General de Aragón.

Tercero.—Que durante dicho plazo de treinta días podrá entablarse recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Agricultura, Ganadería y Montes, pudiendo los recurrentes presentar sus alegaciones en las oficinas del Servicio Provincial de Agricultura, Ganadería y Montes por sí o por representación, expresando el escrito su domicilio para hacerles las notificaciones que procedan, advirtiéndose que contra el Acuerdo de concentración solo cabe interponer recurso, si se ajusta a las Bases o si se han infringido las formalidades prescritas para su colaboración y publicación.

Deberán tener en cuenta los recurrentes que, a tenor del Artículo 216 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario todo recurso gubernativo cuya resolución exija un reconocimiento parcial del terreno, sólo será admitido a trámite, salvo que se renuncie expresamente a dicho reconocimiento, si se deposita en las oficinas del Servicio Provincial de Agricultura, Ganadería y Montes la cantidad que este estime necesaria para sufragar el coste de las actuaciones periciales que requieran la comprobación de los derechos alegados. El Excmo. Sr. Consejero acordará, al resolver el recurso, la inmediata devolución al interesado de la cantidad depositada, si los gastos periciales no hubieran llegado a devengarse o se refiera a la prueba pericial que fundamente la estimación total o parcial del recurso.

Huesca, 10 de diciembre de 1985.—El Jefe del Servicio Provincial de Agricultura, Ganadería y Montes. Firmado: Manuel Fábregas Giné.